Dictamen del Comité Económico y Social sobre la «Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno» [1]

(98/C 407/32)

El 3 de julio de 1998, de conformidad con los artículos 43 y 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada.

La Sección de Agricultura y Pesca, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su Dictamen el 16 de junio de 1998 (ponente: Sr. Strasser).

En su 357º Pleno de los días 9 y 10 de septiembre de 1998 (sesión del 9 de septiembre de 1998), el Comité Económico y Social ha aprobado por 101 votos a favor, 2 votos en contra y 6 abstenciones el presente Dictamen.

1. Introducción

1.1. En el verano de 1996 se publicaron en forma de «Perspectivas a largo plazo» estudios de la Comisión Europea sobre los diversos sectores de la producción agrícola, entre los que figuraba también un estudio detallado sobre la situación y posible desarrollo futuro de los mercados de la carne en el mercado interior.

1.2. En dicho estudio, la Comisión Europea —teniendo en cuenta la evolución negativa del consumo resultante de la crisis de la EEB (a partir de la primavera de 1996)— basó en particular sus previsiones para el período 2000-2006 en las siguientes hipótesis:

— como resultado de las restricciones GATT a la exportación de carne de vacuno, a partir del año 2000 sólo se podrán exportar como máximo 822 000 t de carne con derecho a restitución;

— adhesión de la mayor parte de los países candidatos de Europa Central y Oriental hasta el año 2005;

— después de 1999, incremento notable de la producción dentro del ciclo de la especie bovina;

— como resultado también de la crisis de la EEB, persistencia en el estancamiento del consumo o ligera disminución; y

— como consecuencia de ello, incremento de las cantidades de intervención hasta un máximo de 1,5 millones de toneladas en el año 2005; y

— pérdida de la capacidad de maniobra del mercado.

1.3. La crisis de la EEB ha ejercido una presión considerable en todo el sector de la carne de vacuno de los Estados miembros de la UE. Las dificultades resultantes no se han superado todavía. Según las estadísticas europeas, las rentas de los productores de vacuno fueron durante los últimos años inferiores a la media comunitaria: estos, al igual que los sectores previos y posteriores de la producción de carne de vacuno, se han visto particularmente afectados por las medidas de reforma.

1.4. La Comisión Europea considera que una compensación por las pérdidas de alrededor del 80 % es suficiente.

1.5. En comparación con ello, en los considerandos de la organización de mercados actual y futura se destaca como uno de los objetivos más importantes que

> «la política agrícola común tiene por objeto alcanzar los objetivos establecidos en el artículo 39 del Tratado ... estabilizar los mercados y garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola ...»

1.6. Las propuestas de reforma de la organización de mercados de la carne de vacuno tienen por objeto mejorar la competitividad de la producción europea de carne de vacuno, tanto en el mercado interior como en los mercados internacionales, reducir las intervenciones cuantitativas en el mercado y ampliar los pagos compensatorios directos a los productores disminuyendo el nivel de apoyo eficaz del mercado.

1.7. La reorientación de los pagos directos en el marco de la organización de mercados de la carne de vacuno permitirá equilibrar parcialmente las rentas, garantizando un reparto más equitativo, y lograr al mismo tiempo mayor flexibilidad al nivel nacional en combinación con un mayor respeto de los imperativos medioambientales. La Comisión Europea justifica también la reforma con la afirmación de que a largo plazo se garantizará la capacidad de financiación de las organizaciones de mercados agrícolas.

1.8. La reanudación de las negociaciones para seguir liberalizando los mercados agrícolas internacionales en el marco de la OMC y la previsible ampliación de la UE a los países de Europa Central y Oriental y a Chipre son también razones importantes que obligan a modificar sustancialmente el desarrollo futuro de la política agrícola común. El objetivo de la Comisión es, además, que con la reforma de la organización de mercados de la carne de vacuno se responderá mejor a las expectativas de los consumidores en cuanto a procedimientos de producción más sana y más respetuosa del medio ambiente para productos de calidad y preservación de una agricultura de rica y variada tradición en el marco de su misión multifuncional.

1.9. La Sección se pronuncia en el presente Dictamen sobre las propuestas de modificación más importantes de la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno. En lo que se refiere a algunas de entre ellas —como, por ejemplo, la supresión de las

[1] DO C 170 de 4.6.1998, p. 13.

intervenciones, su sustitución por un régimen de almacenamiento privado y la introducción en 2002 de un precio de base en lugar del régimen actual de precios de intervención—, apenas se podrá proceder a una evaluación de su funcionamiento desde la perspectiva actual.

2. **Propuestas de la Comisión**

2.1. Con el fin de crear un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda, la Comisión propone reducir a partir del año 2000 el nivel de apoyo eficaz del mercado en tres etapas anuales en un 10 % cada vez, es decir, una disminución total del 30 %. El precio de intervención se sustituirá por un nuevo precio de base, que en 2002 se fijará en 1 950 ecus/t de carne de vacuno. El actual régimen de intervención se sustituirá, siguiendo el modelo de la actual organización de mercados en el sector de la carne de porcino, por otro de almacenamiento privado en el sector de la carne de vacuno.

2.2. Los pagos directos se incrementarán igualmente de modo paralelo en tres fases:

— desde 135 ecus hasta 220 ecus por cabeza para los toros;

— desde 108,7 ecus hasta 170 ecus por tramo de edad para los bueyes; y

— desde 145 ecus hasta 180 ecus por cabeza para las vacas nodrizas.

Los pagos por extensificación se incrementarán desde 36 ecus por animal y año a 100 ecus por animal y año. La prima de desestacionalización para bueyes continuará como en la actualidad —salvo pequeñas modificaciones— si la producción de bueyes en el Estado miembro en cuestión reviste especial importancia. Representa una novedad el hecho de que para las novillas podrá solicitarse por explotación individual un máximo del 20 % de los derechos a la prima por vaca nodriza.

2.3. La introducción de la prima por carne de vacuno concedida a las vacas lecheras, de un importe comprendido entre 27,6 y 45,4 ecus por vaca y año (en función de la importancia de la producción de leche atribuida a un Estado miembro), se establecerá a partir de las unidades de prima por vaca lechera, con el fin de compensar la pérdida proporcional por vaca y año resultante de la disminución del precio de la carne. Esta prima se basará en «vacas virtuales», cuyo número se determinará a partir de la cuota lechera suponiendo un promedio de rendimiento de 5 800 kg. por vaca y año.

2.4. Además de estas primas, los Estados miembros podrán conceder pagos adicionales que no superen unos importes totales predeterminados, financiados por fondos de la UE: estos pagos se concederán por animal o por hectárea de pasto permanente, o por ambos conceptos. Al nivel nacional se aplicarán una serie de criterios comunitarios y otras condiciones específicas en materia de carga ganadera para garantizar un nivel razonable de control de la producción y evitar repercusiones discriminatorias.

2.5. La carga ganadera para bovinos machos y vacas nodrizas seguirá estando limitada (teniéndose en cuenta las vacas lecheras) a 2 unidades de ganado mayor (UGM) por hectárea de superficie forrajera; no se prevé la aplicación de una carga ganadera para la cría exclusiva de vacas lecheras. Los productores con una carga ganadera de ganado mayor (sobre la base de los bovinos de más de 6 meses y de las ovejas) inferior a 1,4 UGM por hectárea y que estén utilizando métodos de producción extensiva (animales que pastan en el campo) podrán optar a un pago adicional de 100 ecus por animal. Se seguirá manteniendo sin modificaciones el límite de noventa animales en el caso de los bovinos machos.

2.6. Para los bovinos machos, las vacas nodrizas y las vacas lecheras se seguirán aplicando las actuales cantidades de referencia, nacionales o por explotación individual, con diversas reducciones para los bovinos machos; para las vacas nodrizas se aplicará incluso una reducción superior al 10 % del conjunto de la media comunitaria.

2.7. La concesión de las primas previstas presupone en el futuro, de conformidad con el Reglamento 820/97/CE, el funcionamiento de un banco central de datos de la especie bovina, así como el registro completo del censo de bovinos y de todos los cambios que se produzcan en el censo de una explotación.

2.8. Se prevé la posibilidad de adaptar, con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 43 del Tratado CE, los importes de los pagos directos en función de la evolución de la producción, la productividad y los mercados.

3. **Observaciones generales**

3.1. El Comité comparte la opinión de la Comisión de que es necesario modificar la organización de mercados de la carne de vacuno para poder responder como conviene a los desafíos con que se enfrenta el sector europeo de la producción bovina (por ejemplo: restricciones OMC, progresiva liberalización de los mercados agrarios y ampliación de la UE a los países de Europa oriental). Un elemento decisivo de la reforma de la organización de mercados de carne de vacuno propuesta por la Comisión es la reducción del 30 % del nivel de los precios institucionales y la compensación parcial por las pérdidas incrementando los pagos directos a los productores. La Comisión considera que, además de las primas por animal existentes, las primas adicionales por animal pueden incluirse también entre las medidas denominadas «blue box» o que ya no son cuestionables. Sobre esta cuestión existen dudas. El Comité observa que cualquier reducción de los precios presupone, además de una plena compensación por las pérdidas, que la Comisión explique ya desde ahora a los agricultores afectados de modo convincente cómo las medidas previstas para compensar las pérdidas son conformes con las normas actuales de la OMC y seguirán ofreciendo garantías después de la próxima ronda de negociaciones de la OMC.

3.2. El Comité, en todo caso, considera necesario que los agricultores europeos puedan contar con un marco general fiable a más largo plazo para la producción.

3.2.1. Pese a la continuación del desarrollo de la organización de mercados, será necesario en última instancia que los productores puedan disfrutar de un nivel de vida en consonancia con el del resto de la población.

3.3. El sector de la carne de vacuno tiene a menudo suma importancia en la explotación del espacio rural y de las regiones desfavorecidas; en la mayoría de los casos, un alto porcentaje de superficies destinadas al pastoreo es también exponente de ausencia de alternativas para la explotación de la tierra. Una reforma de la organización de mercados en el sector de la carne de vacuno no puede llevarse a cabo sin tener en cuenta esta importante circunstancia, porque ya en la actualidad las rentas de los productores, y particularmente de los productores de las zonas desfavorecidas y de montaña de muchas regiones de la Unión Europea, son muy bajas. El empeoramiento de la rentabilidad del sector de vacas nodrizas y del conjunto de la producción de carne de vacuno afecta de modo particularmente grave a los productores de las regiones desfavorecidas, a causa sobre todo de la reducción de los precios de los terneros. Esta circunstancia deberá tenerse en cuenta al determinar los censos de referencia para las vacas nodrizas.

3.3.1. La necesidad y el alcance de la reforma, no obstante, dependerán en muy estrecha medida de la evolución de los mercados realmente previsible en el mercado interior y en los mercados de los terceros países después del año 2000. El Comité observa que, en lo que se refiere a la evolución futura de los mercados y la producción, los especialistas de importantes organizaciones de productores y empresas de comercialización llegan a conclusiones que en parte se diferencian considerablemente de las de la Comisión.

3.4. El Comité considera improbable que se produzca nuevamente en el ciclo de la producción bovina un aumento en la producción de carne de vacuno de la misma magnitud que el que tuvo lugar antes de la reforma de la PAC en 1992, porque las medidas de control de la producción (por ejemplo, introducción de cuotas nacionales y por explotación individual, primas por cabeza, pagos por extensificación, etc.) no surtieron efecto pleno y duradero hasta 1995. Los pagos en vigor por ternero han tenido por efecto una clara reducción en la producción de carne de vacuno.

3.4.1. La Comisión ha presentado dos informes sobre el funcionamiento de estas reglamentaciones en el sector de la carne de ternera, cuyo balance es en definitiva, desde el punto de vista macroeconómico, muy positivo para la prima por transformación y, más desde el punto de vista de la explotación individual, positivo para la prima por comercialización anticipada; el beneficio a corto y medio plazo resultante de estas dos acciones para el conjunto de la producción de carne de vacuno justificaba, por consiguiente, los costes imputables al presupuesto comunitario. Con estas medidas se pudo contrarrestar plenamente la constitución de almacenamientos de intervención costosos y, por tanto, evitar en último término otros costes considerables. En las «Previsiones a largo plazo», no obstante, solo se prestó una atención superficial a estas medidas.

3.4.2. En la evaluación de la evolución futura convendrá en particular tener en cuenta que, debido a la propuesta de mantener la política de cuotas lecheras hasta el año 2006 por el aumento del rendimiento lechero por vaca, la reducción del censo de vacas lecheras y la limitación del número de censos de vacas nodrizas acentuarán la tendencia a la baja de la producción de carne de ternera [1]. El censo total de vacas, por ejemplo,experimentó de 1996 a 1997 un retroceso de 340 000 unidades (censo de EUROSTAT correspondiente diciembre de 1997). Para los próximos años se prevé una reducción de entre 7 y 10 % del actual censo de vacas lecheras, que consta de alrededor de 21,5 millones de animales (EUROSTAT 1997, UE-15), debido al incremento de la producción anual, así como de entre 10 y 20 % del actual censo de vacas nodrizas (alrededor de 11,7 millones de animales) por la reducción de las cuotas y la inclusión de las novillas hasta el año 2005. Esto influye también considerablemente en el volumen de la producción de carne de vacuno y, por tanto, en el mercado.

3.5. A juicio del Comité, en los mercados de carne de vacuno no es previsible una presión sobre la oferta en las proporciones previstas por la Comisión, ya que

— teniendo en cuenta las medidas adoptadas en la reforma de la PAC 92 y las propuestas en el actual paquete de reformas, ya no tendrá lugar un aumento cíclico de la producción en la misma proporción que en el pasado;

— el mantenimiento de las actuales medidas de control de la oferta —como, por ejemplo, un régimen de primas para terneros— puede tener por efecto una nueva reducción;

— es posible superar la crisis de la EEB; y

— cabe prever la mejora y estabilización progresiva del consumo.

3.5.1. El Comité considera que si se utilizan los instrumentos actuales —y otros posibles— para controlar la producción, junto con una reducción mucho menor de los precios de la carne de vacuno, se podrá garantizar el funcionamiento del mercado de la carne de vacuno.

3.6. La Comisión justifica también su propuesta de disminución progresiva del nivel institucional de precios en un 30 % argumentando que así se normalizará el consumo comunitario de carne de vacuno —que ha bajado en beneficio de otras clases de carne— y mejorará la competitividad de los productos a base de carne de vacuno en los mercados internacionales.

3.6.1. Tal como ha demostrado la evolución de los precios al consumo después de la reforma de 1992, la disminución de estos no ha quedado plenamente reflejada en el paso del comercio al consumidor. Basándose en este dato, cabe dudar de que nuevas reducciones de precios al nivel de los productores tengan por efecto un incremento del consumo en las proporciones previstas.

3.6.2. Con el fin de conseguir la necesaria mejora del consumo, el Comité considera que, en lugar de esta reducción de los precios, es mucho más importante recuperar sobre todo la confianza del consumidor en el producto: por ejemplo, orientando la producción y la comercialización hacia una mejora de la calidad, utilizando un etiquetado eficaz con todas las informaciones importantes para el consumidor y recurriendo a instrumentos acreditados de mercadotecnia.

3.7. El Comité considera que con una reducción de los precios muy inferior al 30 % se puede mantener con vistas al consumidor la competitividad de la carne de vacuno, frente a la carne de ave o de porcino —que, por

[1] En lo relativo a la producción de leche por vaca lechera, EUROSTAT indica los incrementos siguientes para los últimos años: 1993-1994 = + 1,5 %; 1994-1995 = + 2,2 %; 1995-1996 = + 1,9 %. y 1996-1997 = + 1,8 %.

efecto de la reforma, se abaratará probablemente en un 10 %—, ya que otros factores son también decisivos para la competitividad de la carne de vacuno.

3.7.1. Con ocasión del debate general sobre las propuestas de la Agenda 2000 relativas al sector de la carne, celebrado en diciembre de 1997, la Comisión prometió un análisis de los efectos en las distintas ramas de la producción de carne y de las interacciones entre las diversas categorías de carne. Hasta la fecha, este análisis no se ha presentado.

3.7.2. El Comité, por tanto, estima necesario proceder a una evaluación de la evolución del mercado en los últimos 18 meses, estableciendo un paralelismo con la actualidad y la justificación de las previsiones realizadas en aquel momento.

3.8. A igual que en su Dictamen de 11 de diciembre de 1997 (CES 1396/97, punto 3.3.5, p. 9), el Comité considera que la UE deberá hallar un difícil compromiso entre unas medidas de control cuantitativo de la producción y una bajada de los precios institucionales.

3.8.1. El perfeccionamiento de los instrumentos actuales es el mejor modo de conseguir mantener las normas europeas especiales en materia de higiene para la producción de carne de vacuno, que van desde un control en general estricto de la prohibición del uso de hormonas y de determinados productos estimuladores del crecimiento, pasando por el respeto de numerosos requisitos en materia de medio ambiente, hasta la rastreabilidad de la producción, etc.

3.8.2. Ello permitiría igualmente garantizar en mucha mayor medida la conformidad con el modelo agrícola europeo, al que los Jefes de Estado y Presidentes de Gobierno se adhirieron plenamente en el Consejo Europeo de Luxemburgo de diciembre de 1997.

3.9. El Comité manifiesta sus reservas con respecto al hecho de que la Comisión justifica la compensación parcial de las rentas alegando que la reducción de los precios será en la realidad claramente inferior al 30 % indicado. Sin embargo, con esta hipótesis la Comisión contradice sus cálculos pesimistas respecto al comportamiento de la producción. Hablan, además, en contra de dicha hipótesis la supresión del régimen de intervención, la persistencia de los excedentes netos y la nueva reducción de los precios de los cereales. La presión sobre los precios se agravaría sensiblemente si al mismo tiempo que disminuyen las restituciones a la exportación se prescinde de las medidas de control cuantitativo. Previamente, por tanto, se deberá garantizar una compensación suficiente.

3.10. El Comité, a diferencia de lo que opina la Comisión, estima que las exportaciones en grandes proporciones no son posibles sin restitución. Es la misma opinión que tienen los principales exportadores de los Estados miembros, los cuales consideran que estas exportaciones sólo son rentables en muy pocos países o en sectores determinados. En muchos países compradores se carece sobre todo del indispensable poder adquisitivo para la carne de vacuno. Es necesario seguir manteniendo una protección exterior suficiente.

3.11. Un enfoque completamente novedoso es la diferenciación de la compensación en un pago de base y pagos adicionales. La Comisión justifica esta propuesta estimando que así se flexibiliza la utilización de los fondos en función de las necesidades regionales de los diversos Estados miembros y se introduce un reparto más equitativo en la utilización de los fondos de la UE sobre la base de la producción correspondiente a cada Estado miembro.

3.11.1. Según los datos de la Comisión, los pagos de base resultan del importe de las ayudas antes de la reforma, más un 50 % del importe del aumento de la prima total. El 50 % restante del aumento se reparte entre los Estados miembros en función de la importancia de su producción. Los Estados miembros podrán distribuir después estos pagos dentro de determinados límites y con arreglo a disposiciones comunes.

3.11.2. En lo que se refiere a esta propuesta muy interesante, el Comité considera que se deberá prestar gran atención a la compatibilidad con los principios del mercado común interior y evitar el peligro de una renacionalización de la organización de mercados. Los fondos disponibles en el marco de las cantidades asignadas a los Estados miembros deberán destinarse plenamente con carácter vinculante a los productores.

3.11.3. El Comité estima que este aspecto debe ser sometido aún a un examen muy detenido.

3.11.4. La propuesta de diferenciación en una parte de pago uniforme a escala de la UE y otra que podrá modularse en una determinada proporción a escala nacional podría causar en última instancia la desaparición del principio de una política «común» en este sector de la organización de mercados y el falseamiento de la competencia entre los distintos Estados miembros. La Comisión deberá garantizar con el control de la aplicación de estos fondos el respeto del principio de la política común de mercados.

3.12. El Comité considera que una compensación por las pérdidas de sólo el 80 %, como propone la Comisión, no es aceptable. El Comité duda también de la compatibilidad de nuevas reducciones de precios y aumento de la competitividad con el incremento de los costes de producción resultante de normas más estrictas y de compensaciones regresivas de las rentas. Además, cabe señalar que, a juicio del Comité, en ninguno de los Estados miembros las propuestas presentadas por la Comisión para cubrir las pérdidas llegarían a compensar en un 80 % los respectivos sectores de la carne de vacuno. En particular, el mantenimiento del límite de 2 UGM tendrá por efecto que en muchas explotaciones y regiones la compensación será claramente inferior al 80 % y contribuirá a reforzar los desequilibrios en el reparto de los fondos.

3.13. El Comité manifiesta el temor de que la pérdida de la rentabilidad de la producción bovina, especialmente en las regiones desfavorecidas y en las destinadas principalmente a la agricultura, origine una presión adicional por efecto de un cambio de actividad o de la extensión a otros sectores, o bien que aumente el éxodo rural y una presión suplementaria no deseada en el mercado laboral de la Unión Europea, ya de por sí sometido a grandes tensiones. En este sector ejercían su actividad en 1997 más de 1,7 millones de explotaciones de ganado bovino. Aún mucho mayor es el número de los trabajadores de los sectores previos y posteriores de la producción y cuya actividad estará estrechamente relacionada con la evolución futura de la explotación bovina.

3.14. El Comité, tras examen crítico de las propuestas de la Comisión, observa que varias de las medidas propuestas producirán costes burocráticos adicionales. No se logra el objetivo de simplificación y mayor visibilidad de las reglamentaciones para el productor, en todo caso en la mayor parte de los sectores, porque las nuevas reglamentaciones previstas son aún mucho más complicadas. Para los productores, esto significará también gastos adicionales y la ausencia de señales claras para el desarrollo futuro de las explotaciones.

4. **Observaciones sobre los diversos puntos de la reforma en el sector de la carne de vacuno**

4.1. *Reducción de los precios en un 30 % en tres etapas*

4.1.1. Tal como señala la propia Comisión, el precio después de la disminución propuesta en un 30 % seguiría siendo superior al de países exportadores como Australia, Argentina o Brasil, que tienen una influencia determinante en la evolución de los mercados internacionales. A juicio del Comité, la UE apenas podría prescindir, ni siquiera en estas condiciones, de las exportaciones sin restitución; además, una buena parte de las exportaciones de la UE se destina mercados de exportación tradicionales (Rusia, Oriente Próximo, África), que en los próximos años no podrán beneficiarse en la misma medida del aumento del poder adquisitivo de las regiones florecientes de Asia.

4.1.2. Una determinada reducción de los precios es sin duda inevitable. El Comité considera que la estimación del porcentaje de reducción de los precios es básicamente, por los motivos expuestos, excesivamente elevada. No se justifica en estas proporciones y, por esta razón, tampoco se puede suscribir en última instancia en su versión actual. Además, una reducción de los precios sólo es aceptable en la medida en que se garanticen los fondos necesarios para compensar las pérdidas.

4.2. *Supresión del régimen de intervención e introducción del régimen de almacenamiento privado* (artículo 24)

4.2.1. La supresión de la intervención y su sustitución por la introducción del almacenamiento privado se inspiran en el mercado de la carne de porcino. Este mercado, sin embargo, está sometido en parte a otras condiciones, no comparables con el mercado de la carne de vacuno, con un ciclo de producción más largo.

4.2.2. El Comité comprende las razones de la Comisión para la supresión del régimen de intervención, pero considera que convendría seguir disponiendo de este régimen para casos de graves crisis del mercado.

4.2.3. Renunciar al régimen de intervención implicaría abandonar el actual régimen de precios, ya que el almacenamiento privado no constituye una compensación plena frente a la intervención pública. El Comité no considera posible en la actualidad hacer una estimación realista de los efectos en 2002 de la sustitución de las intervenciones públicas por el almacenamiento privado. Por tanto, convendría someter aún a detenido debate en un momento ulterior, tan pronto como puedan evaluarse mejor los efectos de la reforma, la cuestión de la posible supresión.

4.3. *Apartado 4 del artículo 4* (Límites máximos regionales y por explotación individual)

4.3.1. El Comité suscribe la idea de que el mantenimiento de los límites máximos contribuye a un determinado control cuantitativo.

4.3.2. Convendría, no obstante, aprovechar todas las posibilidades de simplificación dentro de este sistema. En la forma propuesta, la reintroducción de límites máximos individuales para las vacas lecheras representa en la práctica una carga burocrática adicional para el productor.

4.4. *Prima especial por bovinos machos*

4.4.1. El nuevo sistema hace más complicado en su conjunto el régimen de prima especial por bovinos machos. La diferencia de apoyo entre animales con ninguna prima, con una o con dos primas, o con primas adicionales y primas por extensificación, resulta considerablemente mayor; el sistema de primas por extensificación se hace más complicado y, además, podría conducir a tensiones y falseamientos de la competencia entre los distintos sectores de producción.

4.4.2. El Comité considera que, por tanto, es necesario justificar objetivamente las diferenciaciones en la concesión de las primas y evitar los falseamientos de la competencia entre las distintas formas de producción.

4.4.3. En algunos Estados miembros, el límite de noventa animales representa un problema para los productores. Convendría buscar una solución a este problema en el marco de las cantidades de referencia nacionales en los diversos Estados miembros.

4.5. *Artículo 5* (Prima por desestacionalización)

4.5.1. Convendría que la Comisión explicase las consecuencias positivas de esta medida para el mercado de la producción bovina. El Comité considera que la prima por desestacionalización sólo debería mantenerse en la medida en que sea efectivamente necesaria para

estabilizar el mercado en las regiones con un elevado número de bueyes.

4.6. *Artículo 6* (Prima por vaca nodriza)

4.6.1. El Comité se congratula de la ampliación de la prima por vaca nodriza a las novillas, al objeto de utilizarla como instrumento para el control cuantitativo de la producción. Tanto la reducción prevista de las cantidades de referencia nacionales como esta medida tendrán por resultado acelerar la reducción del censo, lo cual tendrá efectos en el volumen de la producción de carne de vacuno.

4.6.2. El Comité pide a la Comisión que proceda a evaluar los efectos de esta medida en el retroceso de la producción.

4.6.3. El Comité considera que convendría seguir previendo el mantenimiento de las primas adicionales nacionales para compensar las pérdidas. Las primas deberían pagarse de modo tan generalizado como sea posible.

4.7. *Artículos 10 y 11* (Carga ganadera y pago por extensificación)

4.7.1. La reorganización de la prima por extensificación causará, pese al loable aumento del importe del pago a 100 ecus por animal y año, una reducción de la participación. En determinados sectores de producción y en determinadas regiones, los productores podrían cesar por completo la producción a causa de la inclusión de todas las categorías de animales y de la obligación impuesta de que los animales hayan pastado realmente, aunque el censo de ganado mayor de una explotación sea inferior a 1,4 UGM por hectárea. Resultarían sensiblemente perjudicados también los objetivos y los beneficiarios de los programas medioambientales, por cuya razón no se recomienda la modificación de los criterios para la concesión de la prima.

4.7.2. La consecuencia sería una nueva reducción del número de beneficiarios, algo que el Comité no recomienda, ya que esto tendría también consecuencias negativas para la explotación en regiones difíciles.

4.8. *Artículo 12* (Prima por vaca lechera)

4.8.1. El Comité reconoce que la concesión de una prima por vaca lechera sería una compensación para cubrir las pérdidas correspondientes a los componentes de «carne» por vaca lechera.

4.8.2. El Comité, no obstante, señala que la base del futuro promedio de la UE en producción de leche, de 5 800 kg. por vaca, lleva a considerar de muy distinto modo los censos efectivos de vacas lecheras en los diversos países, independientemente del hecho de que no se tiene en cuenta si las razas utilizadas para la producción de leche son razas destinadas prioritariamente a la producción de carne, producción de leche, o una combinación de ambas y, por consiguiente, la importancia de la pérdida varía de modo muy considerable.

4.8.3. El Comité considera que esta reglamentación representa una carga burocrática adicional para los productores y que ante todo debe existir plena compensación por las rentas correspondientes a los componentes «carne», así como por cada animal. Esto no parece que esté garantizado con el modelo actual y daría lugar a injusticias. Por tanto, independientemente de las primas por vacas virtuales, en la concesión de los pagos compensatorios por pérdidas en los ingresos de la carne convendrá adoptar una reglamentación que garantice una compensación efectiva por vaca lechera.

4.9. *Artículo 13 y siguientes* (Pagos adicionales con cargo a fondos de la UE)

4.9.1. La concesión de pagos adicionales con el fin de crear una mayor flexibilidad al nivel nacional, garantizar un reparto más equitativo y alcanzar los objetivos medioambientales al nivel nacional constituye un planteamiento completamente nuevo.

4.9.1.1. El Comité considera por ello que los pagos adicionales por superficie o por cabeza, o por ambos conceptos, deben ser aún objeto de debate y requieren más información. Constituye igualmente un importante requisito la utilización obligatoria de los fondos para la compensación de las pérdidas.

4.9.2. Las desequilibrios resultantes de la reforma de la PAC en 1992 tuvieron por efecto, y de modo particular en el sector de la carne de vacuno, que varios Estados miembros pidieran que los fondos de la UE para el sector de la carne de vacuno se repartiesen en un 100 % con arreglo a la parte correspondiente de cada país en la producción.

4.9.2.1. El Comité, por tanto, pide a la Comisión que preste especial atención a la determinación de los criterios para la concesión de las primas e igualmente a un reparto equilibrado de los fondos.

4.9.3. El Comité puede manifestar su apoyo de principio a un modelo de gestión más flexible de los fondos de la UE, con el fin de responder mejor a las exigencias de cada Estado miembro, pero expresa sus serias dudas de que la propuesta objeto de examen represente un instrumento adecuado, y sobre todo suficiente, para compensar los inconvenientes de índole natural, estructural o regional.

4.9.3.1. El Comité considera que la Comisión debería adoptar otras medidas, particularmente de índole estructural.

4.9.4. La creación de bancos de datos de bovinos en los Estados miembros entrañará gastos adicionales cuya utilidad real no está aún suficientemente aclarada. Los costes que se originen deberán justificarse: por ejemplo, para poder garantizar realmente la rastreabilidad de la carne de vacuno. No se puede someter, sin embargo, a los productores a costes adicionales.

4.9.5. A juicio del Comité, además, se tiene la impresión de que con la compensación de los precios por medio de pagos adicionales («enveloppe nationale») a una determinada categoría de productores se podría disponer de una compensación para todos los sectores de la producción animal si al menos se eligiese una forma acertada para la concesión de primas (es decir, combinando primas por cabeza o por superficie, o por ambos conceptos).

4.9.5.1. El Comité, por otra parte, duda de que para ello existan los fondos necesarios.

4.9.6. En lo que se refiere a la concesión de primas como compensación por la pérdida de las rentas, las novillas se consideran sólo en determinados casos. Ya que una reducción general de los precios de la carne de vacuno influye también en esta categoría, en los pagos de las primas convendría también de modo general disponer de la posibilidad de incluir a las novillas y a los terneros.

4.10. *Artículo 21* (Prohibición del uso de determinadas sustancias en la percepción de las primas con cargo a fondos de la UE)

4.10.1. El Comité suscribe plenamente el mantenimiento de la prohibición de uso de sustancias con efecto hormonal o la sanción en casos de incumplimiento de la Directiva 96/23/CE.

4.11. *Artículo 22* (Modificación de los importes de los pagos directos)

4.11.1. La propuesta de la Comisión de modificar los importes de los pagos directos en función de la evolución de la producción, la productividad y los mercados, con arreglo al procedimiento del artículo 43 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, requiere una justificación detallada. En todo caso, esta posibilidad representa un factor de inseguridad adicional para las explotaciones de producción bovina.

4.12. *Otras observaciones del Comité*

4.12.1. La campaña de la Comisión para fomentar la comercialización de carne de vacuno de alta calidad ha demostrado en gran medida su utilidad y debería desarrollarse en el marco de los objetivos del artículo 2; sobre todo en relación con la crisis de la EEB, ha contribuido de modo importante a garantizar las ventas. Constituye, además, una medida permitida en el marco de las normas de la OMC.

4.12.1.1. En el futuro convendría asignar a este fin fondos comunitarios adicionales. El Comité, por otra parte, confía en que el Consejo adoptará rápidamente una decisión positiva sobre los fondos actualmente bloqueados y pide a la Comisión que presente el procedimiento de actuación futura.

Bruselas, el 9 de septiembre de 1998.

El Presidente

del Comité Económico y Social

Tom JENKINS